

El empleador debe supervisar que los trabajadores registren su asistencia

Resolución 411-2022/SUNAFIL-TFL-Primera Sala

ANTEDECENTES

En sede inspectiva se determinó que el empleador incurrió en una multa en materia de relaciones laborales, al no contar con el registro de los tiempos de trabajo en ciertos periodos de los años 2016, 2017 y 2018 de uno de sus trabajadores. Al respecto, el empleador indicaba que dicha omisión era responsabilidad del trabajador.



CRITERIO DEL TFL



El TFL consideraba que en caso de que los empleadores cuenten con un registro de asistencia físico, virtual o biométrico, no solo lo deberán ponerlo a disposición de sus trabajadores, sino también deberán asegurar, bajo responsabilidad, que sus trabajadores cumplan con el registro de su asistencia al centro de labores. También se debe garantizar que el registro no sufra alteraciones o deterioros que imposibiliten el registro de los trabajadores.



TIP LABORAL

Los empleadores deben implementar un registro de asistencia que contenga la información mínima, así como garantizar y supervisar el registro de los tiempos de trabajo de su personal, siendo posible la aplicación de sanciones para aquellos trabajadores que incumplan con el registro de sus tiempos de trabajo.



**Cristina
Oviedo**

Socia
coa@prcp.com.pe

**Brian
Ávalos**

Socio
bar@prcp.com.pe

**Martín
Ruggiero**

Asociado Principal
mrg@prcp.com.pe